

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Acuerdo N° 091 – Memorándum de Entendimiento entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú (en adelante, el Acuerdo).**

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Novena Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 22 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: Liliana Milagros Takayama Jiménez (Accesitaria de la Coordinación) y Vicente Antonio Zeballos Salinas.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 30 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, por medio de la Resolución 1542(2004) decidió establecer la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (en adelante, la MINUSTAH) y asume la autoridad que hasta ese momento era ejercida por la Fuerza Multinacional Provisional (FMP). La creación de la MINUSTAH fue solicitada por medio de la Resolución 1529(2004).
- 2.2. El mandato de la MINUSTAH fue modificado en numerosas ocasiones, con la finalidad de adaptarlo a las circunstancias y las necesidades cambiantes del lugar en que se había desplegado. Asimismo, debido a los avances que se registraban en Haití respecto del desarrollo positivo de su capacidad estatal, y de las mejoras que se producían en materia de respeto del Estado de Derecho y de seguridad, el Consejo de Seguridad decidió reducir la dotación máxima de la MINUSTAH. De esta forma el contingente militar de la MINUSTAH pasó de contar con 5000 efectivos a tener 2370 y a tener un componente policial de hasta 2601 efectivos.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

- 2.3. Como consecuencia de la reducción del personal de la MINUSTAH, la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas informó que la participación que hasta ese momento había tenido el Perú concluiría a más tardar en junio de 2015. Después de esa fecha, únicamente los efectivos desplegados por Brasil, Chile, Uruguay y Argentina continuarían participando.
- 2.4. En ese contexto, se iniciaron conversaciones entre los representantes permanentes del Perú y de Uruguay ante la ONU, ante la propuesta uruguaya para que 160 efectivos militares peruanos se desplieguen como parte de su batallón que serviría en la MINUSTAH. La propuesta concreta consistía en incluir a 160 efectivos peruanos en el batallón uruguayo, conformado por 410 personas en total, y que relevaría en la segunda quincena de enero de 2015 a aquel que se encontraba desplegado en Haití.
- 2.5. En base a lo antes señalado se realizó la negociación de los términos en que se plantearía el acuerdo y el Acuerdo fue suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 24 de febrero de 2015.
- 2.6. El Acuerdo fue suscrito por el Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas, señor Gustavo Adolfo Meza-Cuadra Velásquez, quien en virtud de los Plenos Poderes otorgados por medio de la Resolución Suprema N° 037-2015-RE del 21 de febrero de 2015, se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.7. La Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorandum (DSD) N° DSD0116/2015, de fecha 19 de marzo de 2015, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.8. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 019-2015, de fecha 13 de abril de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.9. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bácula Patiño*" con el código B-3883⁵.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56⁶ y 57⁷ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 1, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA), el Ministerio de Defensa (MINDEF), y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.11 del Informe (DGT) N° 019-2015.

⁶ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1** El Acuerdo en cuestión tiene como objeto dotar de un marco a la participación de las Fuerzas Armadas de la República del Perú y la República Oriental del Uruguay en la actividad operacional combinada en el contexto de las atribuciones del Contingente uruguayo, bajo el mandato de la Misión de Estabilización en Haití (MINUSTAH), integrando el denominado Agrupamiento de Compañías, con Guarnición inicial en la localidad de Morne Casse, República de Haití.
- 4.2** El Acuerdo consta de siete (7) artículos y un anexo, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:
- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el artículo 1 del Acuerdo. En el artículo 2 se establece que los ejecutores del Acuerdo serán el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa de la República del Perú.
 - Las responsabilidades de la República del Perú son especificados en el artículo 3 del Acuerdo. De esta forma, por ejemplo, se establece: que el contingente peruano estará compuesto por ciento sesenta (160) efectivos militares; que se deben informar los datos de los mencionados efectivos militares peruanos al Ministerio de Defensa Nacional del Uruguay; la relación de actividades que deberán ser costeadas por el Perú, realizar las rotaciones del personal peruano y la forma en que deberá realizarse; entre otras disposiciones relacionadas con el despliegue del personal peruano a Haití.
 - Las responsabilidades de la República Oriental del Uruguay son establecidas en el artículo 4. De esta forma se señala que se obliga a: determinar la función que será desarrollada por los efectivos militares peruanos, integrantes del Contingente uruguayo en la MINUSTAH; proporcionar alojamiento para los efectivos militares peruanos en el área de la Misión; proporcionar los servicios administrativos y logísticos que permitan el abastecimiento de agua potable, energía y demás servicios; entre otros.
 - Se establece en el Acuerdo que la solución de las controversias en relación con la interpretación o aplicación del mismo se solucionarán por medio de negociaciones directas entre las Partes (artículo 5). Por otro lado, también hay

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

7

"Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

disposiciones relativas a la entrada en vigor, duración (artículo 6) y denuncia (artículo 7) del Acuerdo.

- Finalmente, en el anexo al Acuerdo, según lo señalado en el artículo 3.1. del mismo, se da cuenta de la forma en que se realizará la asignación del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú que participarán como parte del Contingente uruguayo en la MINUSTAH.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el **"Memorándum de Entendimiento entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú"**, ratificado por Decreto Supremo N° 017-2015-RE, de fecha 13 de abril de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto: ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 22 de mayo de 2017



Liliana Milagros Takayama Jiménez
(Accesitaria de la Coordinación)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)

Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)